

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.**ARTICULO****DE OFICIO.**

Intendencia de la Provincia.

Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me ha comunicado con fecha de ayer la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr. Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 22 del actual, acerca de las instancias de diferentes Ayuntamientos en solicitud de fondos para los gastos de proclamacion de S. M. la REINA nuestra Señora, se ha servido resolver prevenga á V. I., como lo ejecuto de su Real orden, que con la urgencia que exige este asunto haga que todas las ciudades, villas y lugares donde se deba celebrar este solemne acto, formen presupuestos de gastos indispensables, con arreglo al Real decreto de 15, de Octubre último, de acuerdo y con aprobacion de los Intendentes Subdelegados; que el importe de ellos sea satisfecho con la debida justificacion primeramente de los sobrantes de Propios, si los hubiese en el pueblo; en su defecto por los débitos á favor del mismo caudal, que ofrezcan, mas pronta y efectiva cobranza; y á falta de unos y otros por aquellos medios mas suaves á juicio de los mismos pueblos y de los Subdelegados, sin que se desatienda de modo alguno el pago de las cargas alimenticias, y las demas

obligaciones consignadas en los reglamentos. = Lo que traslado á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento, dándome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1833. = Niceto de Larreta. = Sr. Intendente Subdelegado de Propios y Arbitrios de Burgos.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Al Secretario del Consejo Supremo de la Guerra digo hoy lo que sigue. = Deseando la REINA Gobernadora asegurar por cuantos medios esten á su alcance y sean compatibles con el estado del Real Erario la suerte de los militares comprendidos en el Real decreto de 15 de Octubre del año anterior y la aclaracion de 30 del mismo; y siendo indispensable, para proporcionarles las mejoras que medita S. M., en su piedad y sabiduría, el que todos ellos sean clasificados lo mas pronto posible con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Marzo último, ha resuelto, en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora: 1.º Conceder dos meses de tiempo contados desde la fecha de esta orden como último é improrogable término, á todos los que no se hayan presentado todavía á clasificación, para que puedan verificarlo en la forma establecida en los referidos Reales decretos y órdenes posteriores; en la inteligencia de que concluido dicho plazo los Gefes no darán curso á las instancias de esta clase que se les dirijan: 2.º Que el Supremo Consejo de la Guerra, á quien se halla cometida esta clasificación, presente concluidos sus trabajos el dia 30 de Abril del año próximo venidero, y que las autoridades que tengan que informar ó suministrar cualquier noticia para la instruccion de estos expedientes lo ejecuten bajo su responsabilidad con preferencia á cualquier otro trabajo. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y lo transcribo á V. S. para que llegue á noticia de todos los interesados, á cuyo efecto la dará la publicidad conveniente. = Dios guarde á V. S. muchos años. Vallado-

lid 17 de Diciembre de 1833. = Vicente de Quesada. = Sr. Intendente de la Provincia de Burgos.

Publiquense en el Boletín oficial, Burgos 30 de Diciembre de 1833. = Porro.

Corregimiento de Burgos.

Por consecuencia del Real decreto de amnistía de 15 de Octubre del año próximo pasado, acordó el Consejo que la fórmula del juramento observada hasta entonces, conforme á lo prevenido en el artículo 10 de la Real cédula de 1.º de Agosto de 1824, en cuanto se prevenia lo hiciesen todos los empleados que ante el mismo jurasen de no *pertenecer ni haber pertenecido* á sociedades secretas, se variase en lo sucesivo con la expresion *que no pertenece ni pertenecerá*.

En tal estado se promovió expediente en la Real Chancillería de Valladolid sobre que se rehabilitase á un Abogado para ejercer su profesion, omitiéndose en el juramento que debia prestar la calidad que antes se prevenia de no haber pertenecido; y considerándose sin facultades para determinarlo, el referido Tribunal lo puso en el soberano conocimiento de S. M. para que se sirviese declarar lo que estimase conveniente; cuya solicitud hicieron tambien algunos interesados.

Remitidas al Consejo estas exposiciones con Reales órdenes de 19 de Mayo y 3 de Agosto de este año para que en su razón consultase á S. M. lo que se le ofreciese y pareciese, lo ejecutó así en 23 de Octubre próximo, elevando á su Soberana consideracion el indicado Acuerdo, y por su Real resolución, dada á la mencionada consulta conforme á su parecer, se ha servido aprobarle y mandar que se haga general la expresada fórmula.

Publicada en el Consejo dicha Real determinacion en 11 del corriente mes, acordó su cumplimiento, y que á este efecto se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, y á los Corregidores de las capitales de provincia, por lo respectivo á su autoridad, y á

los fines prevenidos en Real orden de 20 de Abril último, inserta en circular de 27 del mismo, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos con jurisdiccion *verè nullius*.

Lo comunico á V. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y efectos expresados; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1833. = Don Manuel Abad. = Sr. Corregidor de Burgos.

Publíquese en el Boletín oficial. Burgos 30 de Diciembre de 1833. = Dr. Martín y Vayon.

Subdelegacion principal de policia de la Provincia.

Los Jueces encargados de Policia de los pueblos de esta Provincia que no dan parte á sus respectivos Subdelegados de partido y gefe militar inmediato, de cualquiera movimiento de los facciosos ó cuadrillas de malhechores, siempre que se justifique haberlo hecho por el término de su jurisdiccion, incurrirán en la multa de veinte ducados de irremisible exaccion, sin perjuicio de acordar la providencia conveniente que les será desagradable. Burgos 26 de Diciembre de 1833 = José Aulestia. = Sr. Alcalde encargado de Policia de

Este periódico oficial sale los mártes, juéves y sábados, y se admiten suscripciones en la Casa de la Redaccion plaza del Mercado, núm. 42, á 5 rs. al mes.

Tambien se admiten suscripciones en la misma Casa á 7 rs. al mes franco de porte.

Los artículos y avisos que se remitan serán franqueados, y los que han venido sin este requisito no se han recibido.